

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora registra su Tarjeta Profesional vigente. Sírvese proveer. Cali, 29 de junio de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto # 284
Responsabilidad Civil vs Ricardo Rojas Minda y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2021-00140-00

Como quiera que la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual, cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020 y los artículos 82, 84, 85 y 372 del C. G. del P., se:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal formulada por Amanda Urquina Diaz y Luisa Fernanda Baldiris Urquina contra Ricardo Rojas Minda, Jaime Vásquez Bernal, Transportes del Valle y Turismo SAS y Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

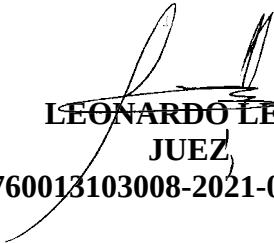
CUARTO: Conceder amparo de pobreza a las señoras Amanda Urquina Diaz y Luisa Fernanda Baldiris Urquina, en los términos del art. 154 del CGP.

QUINTO: De conformidad con el literal b del numeral 1 del art. 590 del C. G. del P., se ordena la inscripción de esta demanda sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-842944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de Mundial de Seguros S.A. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Por considerarse procedente en los términos del art. 227 del C.G.P, se concede el término de 20 días contados a partir de la notificación de esta providencia, para aportar el dictamen pericial anunciado con la demanda.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado Luis Felipe Hurtado Cataño portador de la T. P. No. 237.908 del C.S.J, en representación de la parte demandante.

Notifíquese,


LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2021-00140-00